

de diciembre 1993) por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes para desplazamientos: Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes: A razón de hasta un máximo de 0,06 euros/Kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición. Aquellas Comunidades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento, serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con las cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades.

En el caso de las islas Canarias y Baleares se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la ciudad más próxima de la sede del Campeonato en viaje directo desde las islas, subvencionándose asimismo, hasta un máximo de 0,06 euros/Kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la subvención será la misma que en el caso anterior; no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichas Ciudades.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas, se concederán por Resolución del Director General de Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día de la finalización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España de la Juventud.

b) Subvenciones a las Comunidades Autónomas, por alojamiento y alimentación: Cuando se subvencionen los gastos de alojamiento y alimentación con cargo al programa 422P concepto 454, la cantidad será hasta un máximo de 45,08 euros/persona/día.

c) Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes organizadoras: Para los gastos de organización se subvencionará a las Comunidades Autónomas sedes, con cargo al Programa 422P, concepto 454, hasta un máximo de:

Cto. de España de Judo y Gimnasia: 33.056 euros.

Fases de Sector (cada una de ellas): 24.040 euros.

Fase clasificatoria de Ajedrez, Bádminton y Tenis de Mesa: 16.227 euros.

Cto. de España de la Juventud deportes de equipo: 117.197 euros.

Cto. de España de la Juventud de Atletismo y Natación: 87.145 euros.

Cto. de España de Campo través: 15.025 euros.

Estas cantidades se aprobarán en función del programa deportivo y de los proyectos de organización correspondientes, así como de las disponibilidades económicas del C.S.D. para el año 2003.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en esta competición, formalizarán su inscripción por escrito, en el plazo de treinta días contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, junto con las correspondientes normas generales de participación.

Sexto.—Las solicitudes para la organización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España de la Juventud deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización de los Campeonatos, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las Sedes de las Fases de Sector y Finales serán los siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa general de este Campeonato, proyecto de programa cultural

complementario, presupuesto general de la competición y aportación de las instituciones de la Comunidad Sede.

Igualmente se atenderá a la alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las Fases de Sector.

Octavo.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes de la organización de Fases de Sector y Finales, que estará integrada por: Un presidente, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, el Jefe del Servicio de Deporte Escolar que hará las funciones de secretario, y dos vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director General de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirán las Comunidades Autónomas que se proponen como sedes de las Fases de Sector y Finales, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director General de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de las Fases de Sector y Finales del Campeonato de España de la Juventud.

Noveno.—Las Entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se regula en el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

Décimo.—La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

19367 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2003 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.

La Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde en virtud del artículo 8, apartado J), coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional.

El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, dice en su artículo 6.1.i) que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas

y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2.a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden de 20 de diciembre de 1988, por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU), establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

A la vista de la normativa anterior, las Comunidades Autónomas adquieren cada vez más, un mayor protagonismo en la colaboración y coordinación de las competiciones deportivas dentro de su ámbito. La distribución territorial de nuestro país, hace necesario contemplar a las Comunidades Autónomas como punto de partida para la estructura deportiva. Este hecho aconseja la participación del conjunto de las Comunidades Autónomas del territorio nacional en las diferentes competiciones universitarias. Esto nos lleva a una necesaria revisión y modificación de la estructura anterior de la competición universitaria, que quedará regulada conforme a esta Resolución, al Reglamento General y a los Reglamentos Técnicos de los Campeonatos de España Universitarios elaborados por el Consejo Superior de Deportes oída la Comisión Permanente del CEDU.

En consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario,

Este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2003 con la normativa siguiente:

Primera. Deportes.—Los deportes de estos Campeonatos de España Universitarios serán los siguientes:

Deportes Individuales: Ajedrez, atletismo, badminton, campo a través, judo, karate, orientación, taekwondo, tenis, tenis de mesa, triatlón y voleibol.

Deportes de equipo: Baloncesto (masculino y femenino), balonmano (masculino y femenino), fútbol (masculino), fútbol sala (masculino y femenino), rugby (masculino y femenino), voleibol (masculino y femenino).

Los Campeonatos de España Universitarios de Deportes de Equipo se desarrollarán en fases interzonales y finales. Las fases finales de estos deportes serán, en principio, a ocho (8) equipos.

Segunda. Participantes.

2.1 En estos campeonatos podrán tomar parte todos aquellos que acrediten ser estudiantes de 1.º, 2.º ó 3.º ciclo de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 34.1.2) y los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier universidad reconocida y representada en el CEDU.

Asimismo, y siguiendo la normativa FISU, podrán tomar parte en estos Campeonatos todos aquellos estudiantes universitarios a los que se refiere el párrafo anterior nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1974.

2.2 Participación por deportes: Cada universidad podrá inscribir como máximo, en cada deporte, los siguientes participantes:

2.2.1 En deportes individuales:

Ajedrez: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado.

Atletismo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Badminton: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Campo a través: Cuatro deportistas masculinos y cuatro femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Nueve participantes máximo.

Judo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Karate: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Orientación: Tres deportistas masculinos y tres femeninos.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Taekwondo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Tenis: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Tenis de mesa: Dos deportistas masculinos y dos femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Cinco participantes máximo.

Triatlón: Cuatro deportistas masculinos y cuatro femeninos.

Un Entrenador/Delegado.

Total: nueve participantes máximo.

Voleibol: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán un máximo de dos (2) deportistas y un (1) oficial (entrenador/delegado). En el caso de presentar equipos masculino y femenino, podrán inscribir dos y dos deportistas y un oficial (entrenador/delegado).

2.2.2 En deportes de equipo:

Baloncesto: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de doce (12) deportistas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

Balonmano: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de catorce (14) deportistas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

Fútbol: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino, y se acreditarán para cada fase un máximo de veinte (20) deportistas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

Fútbol-Sala: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de doce (12) deportistas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

Rugby: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de veintitrés (23) deportistas masculinos, dieciocho (18) deportistas femeninas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

Voleibol: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de doce (12) deportistas y dos (2) oficiales (entrenador y delegado).

2.3 Jefe de delegación: Para la fase final cada universidad designará oficialmente un Jefe de delegación, como representante de su universidad en el campeonato.

En el caso de las sedes donde se celebren campeonatos de más de un deporte, al Jefe de Delegación le será de aplicación lo dispuesto en la normativa décima de la presente Resolución, mientras que en las sedes con campeonatos de un solo deporte el Jefe de Delegación podrá designarse de entre los miembros del equipo, pudiendo ser algún otro a criterio de la universidad, pero sin acceder a lo contemplado en la norma décima.

2.4 La Comisión Permanente del CEDU podrá proponer al Consejo Superior de Deportes la participación fuera de concurso de otros deportistas que contribuyan a promover la difusión de los campeonatos universitarios y a elevar el nivel de los resultados deportivos. Para ello podrá recabar los informes que estime oportunos.

Tercera. Días de competición.

3.1 En deportes individuales:

Deportes que se desarrollan en dos (2) días:

Atletismo.

Campo a Través.

Judo.

Karate.

Orientación.

Taekwondo.

Triatlón.

Deportes que se desarrollan en cuatro (4) días:

Ajedrez.

Badminton.

Tenis.

Tenis de mesa.
Voley playa.

3.2 En deportes de equipo: Las fases interzonales se desarrollarán, dependiendo de la participación, como máximo en tres días, con el siguiente sistema de competición:

A criterio de la Comisión Permanente de CEDU, se establecerán siete grupos de tres Universidades cada uno, que disputarán una fase interzonal, de tal forma que en estos 21 representantes quedarán recogidos, siempre y cuando se disponga de participación en esa modalidad deportiva, uno de cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas con representación en ese deporte. Las cuatro plazas restantes se cubrirán con un segundo representante de aquellas Comunidades Autónomas que tuviesen más universidades participantes en esa modalidad deportiva.

En el caso de que alguna Comunidad Autónoma no tenga representación en un determinado deporte, esa plaza quedará vacante, pudiéndose dar el caso de no completar los 21 representantes iniciales.

Si la Universidad organizadora forma parte de una Comunidad Autónoma que tiene más de una Universidad, independientemente de su clasificación dentro de esa Comunidad, no ocuparía lugar al pasar directamente a la fase final.

Con carácter general, las fases finales de los deportes de equipo se desarrollarán en cuatro días de competición.

Cuarta. *Calendario.*—Las fechas de organización de estos Campeonatos de España Universitarios serán propuestas por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las Universidades organizadoras, las Comisiones Técnicas y las Federaciones nacionales correspondientes. Se tendrán en cuenta circunstancias tales como: calendarios académicos; fechas de exámenes; fechas de las competiciones federadas, así como la temporada más conveniente para Campo a Través, Voleiplaya y Triatlón. No obstante, se procurará que estas fechas se encuentren, para la fase interzonal entre el día 1 y el 15 de abril y para la fase final entre el día 20 de abril y el 10 de mayo.

Quinta. *Formas de competición.*—Las Comisiones Técnicas, dentro de su ámbito de actuación, propondrán los Reglamentos Técnicos de competición en las modalidades deportivas que se convocan, en colaboración y de acuerdo con las federaciones españolas, siendo el sistema de competición y la composición de los equipos los establecidos y desarrollados en los citados Reglamentos Técnicos en lo concerniente a cada deporte.

Sexta. *Otros campeonatos.*—Las universidades podrán solicitar la organización de otros Campeonatos de España Universitarios de aquellos deportes no incluidos en la presente convocatoria, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Para la organización de deportes de categoría masculina, será necesaria, con carácter general, la participación de, al menos, 32 universidades que representen, al menos, a nueve Comunidades Autónomas.

Para la organización de deportes de categoría femenina será necesaria, con carácter general, la participación de, al menos, 16 universidades que representen, al menos, a cinco Comunidades Autónomas.

Para la concesión de organización de estos campeonatos, las universidades solicitantes deberán presentar avales de intención de participación de las diferentes universidades.

A todos los efectos, estos campeonatos se regirán de acuerdo con los mismos plazos y condiciones que se contemplan para los Campeonatos de España Universitarios.

6.1 Subvenciones: En función del presupuesto destinado a este fin se estudiará y valorará la concesión de subvenciones a las universidades solicitantes para sufragar solamente los gastos de organización de dichos campeonatos.

Para la obtención de la subvención será requisito imprescindible por parte de las universidades organizadoras la presentación de una Memoria donde se justifique la participación exigida.

Séptima. *Inscripciones y documentación.*

7.1 Inscripción nominativa: Deportes de equipo: La inscripción nominativa de los equipos participantes, deberá tener entrada en el Consejo Superior de Deportes antes del 8 de marzo de 2003.

Deportes individuales: La inscripción nominativa de los participantes en los distintos deportes en los que sea necesario realizar cortes deberá

tener entrada en el Consejo Superior de Deportes quince días antes del inicio del Campeonato. Para el resto de deportes individuales, el plazo será de siete días previos al inicio del Campeonato.

Una vez cerrados los plazos de inscripción nominativa no se permitirán cambios en las mismas, salvo en aquellos casos que los Reglamentos técnicos lo contemplen.

7.2 Documentación: Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en el apartado 2.1 de la presente Resolución, acreditando su identificación personal ante la Comisión de Control correspondiente, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del Reglamento General de los Campeonatos de España Universitarios. La organización, oída la Comisión de Control, comunicará verbalmente al interesado durante el proceso de acreditación cualquier incidencia que se pueda presentar y el modo de subsanarla.

Una vez supervisada dicha documentación, la Comisión de Control respectiva hará efectiva la entrega del documento acreditativo de su condición de participante, que será el único válido ante el Juez único de Competición y la Secretaría de Organización.

Octava. *Presentación de solicitudes de sedes organizadoras.*—Las Universidades podrán solicitar la organización de los diferentes Campeonatos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

8.1 Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

8.2 Las universidades podrán solicitar la organización de los diferentes Campeonatos preferentemente, de acuerdo con los siguientes criterios:

8.2.1 Sede A: Campeonato de España Universitario de Campo a Través.

8.2.2 Sede B: Campeonato de España Universitario de Voleiplaya.

8.2.3 Sede C: Campeonato de España Universitario de Triatlón.

8.2.4 Otras sedes. A solicitud de las universidades, se asignarán el resto de sedes para el desarrollo de todos los Campeonatos de España Universitarios.

8.3 Las solicitudes irán acompañadas de:

8.3.1 Para la fase final: Proyecto de organización general, en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios relativos a:

Comités de Honor, de Organización y Ejecutivo.

Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material)

Recepción y acreditación de los participantes.

Información (distribución diaria de boletines informativos).

Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.

Programa de actividades culturales optativas.

Publicidad, promoción y prensa.

Alojamientos (características, precios, distancias a las instalaciones deportivas).

Transportes interiores (medios con que se cuenta para los desplazamientos a/desde los alojamientos hasta/desde las instalaciones deportivas).

Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.

Atención médica primaria.

Escrito de la Federación Española correspondiente avalando las fechas propuestas (sólo para la Fase Final).

8.3.2 Para la fase final e interzonal: Proyecto de organización deportiva con todos los datos relativos a:

Calendario de las competiciones.

Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.

Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.

Jueces y árbitros que se precisen.

Novena. *Valoración y aprobación de sedes organizadoras.*— La Comisión Permanente del CEDU (Orden de 20 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» 308, del 24), una vez estudiados los proyectos,

elevantará una propuesta de universidades sede de Campeonatos de España Universitarios para su aprobación al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La propuesta será de entre aquellas universidades que lo hayan solicitado previamente, de acuerdo con el apartado octavo de la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Número de deportes que se organice: Valorándose positivamente la inclusión de deportes en bloques (varias modalidades deportivas en fechas coincidentes).
2. Instalaciones deportivas: Enumerar las instalaciones deportivas y la adecuación de sus condiciones a la modalidad deportiva a desarrollar.
3. Recursos para la Secretaría de organización: Especificar los recursos económicos, humanos y materiales a utilizar por la Secretaría General del Campeonato.
4. Plan de difusión: Actuaciones a desarrollar con el fin de promocionar y difundir la actividad deportiva de que se trate.
5. Oferta hotelera: Previsión de ocupación hotelera con el fin de garantizar el adecuado alojamiento de todos los participantes.
6. Presupuesto general del proyecto: Desglose presupuestario de gastos e ingresos de todos los conceptos incluidos en la organización del Campeonato.
7. Implicación y colaboración de otras instituciones o entidades.
8. Programa de actividades complementarias: Presentación de un programa de actividades complementarias al desarrollo de la competición.
9. Se valorarán, además, la realización en dicha sede de otros eventos deportivos o culturales que realcen la celebración del Campeonato, desarrollando claramente los motivos alegados.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes notificará a todas las universidades solicitantes mediante Resolución, la aprobación y/o denegación de subvención para los proyectos presentados por las mismas, así como la determinación de las cuantías de subvención concedidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado 10.1 de esta Resolución, con sujeción a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no haya suficientes proyectos adecuados para la organización de los Campeonatos, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, oída la Comisión Permanente de CEDU, establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Décima. *Subvenciones.*

10.1 El objeto de la presente convocatoria de subvenciones es el de promover la participación por parte de las universidades a las que se refiere el apartado 2.1 de la presente Resolución, en los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2003. Igualmente se subvencionará a las universidades que organicen dichos Campeonatos.

10.2 La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución, serán con cargo al Programa 422-P, conceptos 443 y 471 del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

10.3 La presente convocatoria se ajustará a las normas vigentes que le sean de aplicación, y en concreto a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.4 La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

10.5 Será requisito necesario de las universidades solicitantes, haber participado, o en su caso, organizado, las fases interzonales y/o las fases finales de los Campeonatos de España Universitarios del año 2003.

10.6 Para la adjudicación definitiva de la subvención, de acuerdo con las Órdenes de 28 de abril de 1986, y de 25 de noviembre de 1987, las universidades peticionarias y organizadoras deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

10.7 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, de la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

10.8 El órgano instructor procederá a la evacuación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los siguientes criterios:

A las universidades organizadoras se les subvencionará conforme a las especificaciones que se desarrollan en los apartados 10.9.1.3 y 10.9.2.3.

Las subvenciones a universidades participantes se librarán conforme a las Actas de la Comisión de Control de cada Campeonato, que serán facilitadas por la universidad organizadora al término del mismo al Consejo Superior de Deportes. Se subvencionará a los participantes acreditados, salvo aquellos casos excepcionales que serán valorados por la Comisión de Control. Estas subvenciones a universidades serán establecidas, conforme a lo previsto en los apartados 2.2 (participación por deportes), y 3.1, y 3.2 (días de competición) por los siguientes conceptos:

10.9.1 En fases interzonales: Las fases interzonales jugarán una universidad representante de cada una de las Comunidades Autónomas con representación en ese deporte. Tendrán un segundo representante, hasta 4, aquellas Comunidades Autónomas que tengan más universidades participantes en esa modalidad deportiva, pudiendo alcanzar un total de 21 representantes. Se indemnizará a los participantes de estas universidades insulares y/o peninsulares provenientes de la clasificación de la fase zonal, y a los organizadores por las siguientes partidas de gasto:

10.9.1.1 Transporte y alimentación en ruta: A razón de hasta un máximo de 0,07 euros/kilómetro por participante desde la ciudad sede de la universidad, hasta la localidad donde se celebre el campeonato. En sedes insulares se estipulará específicamente el tratamiento para desarrollar el transporte de las universidades.

En el caso de que las Universidades participantes radiquen en la misma ciudad y no sea necesario el alojamiento, dichos participantes serán subvencionados con un máximo de 6,00 euros de manutención/día.

En el caso de los Campus pertenecientes a las Universidades organizadoras y que se encuentren distantes de la misma se valorará la subvención de los posibles participantes.

En el caso de las universidades insulares, previa justificación de gastos, se abonará al cincuenta por ciento (50 por 100) la subvención para pago de billetes de avión tarifa residente de los participantes, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del Campeonato.

10.9.1.2 Alojamiento y alimentación: A cada universidad clasificada en esta fase, se subvencionará por este concepto a razón de hasta un máximo de 48,00 euros/participante por día de competición.

10.9.1.3 La subvención máxima para gastos de organización para cada uno de los deportes y categoría será de 900,00 euros.

10.9.2 En fases finales: se indemnizará a los participantes y a los organizadores por las siguientes partidas de gasto:

10.9.2.1 Transporte y alimentación en ruta: A razón de hasta un máximo de 0,07 euros/kilómetro por participante desde la ciudad sede de la universidad, hasta la localidad donde se celebre el campeonato. En sedes insulares se estipulará específicamente el tratamiento para desarrollar el transporte de las universidades.

En el caso de las universidades insulares, previa justificación de gastos, se ampliará la subvención para pago de billetes de avión tarifa residente de los participantes, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del Campeonato. El mismo tratamiento, recibirán los participantes insulares de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de la Universidad de Granada con Campus en Ceuta y Melilla, siempre que así se acredite ante la oportuna Comisión de Control.

En el caso de que las Universidades participantes radiquen en la misma ciudad y no sea necesario el alojamiento dichos participantes serán subvencionados con un máximo de 6,00 euros de manutención/día.

En el caso de los Campus pertenecientes a las Universidades organizadoras y que se encuentren distantes de la misma se valorará la subvención de los posibles participantes.

10.9.2.2 Alojamiento y alimentación: Entendiendo que cada universidad tiene la posibilidad de inscribir a un buen número de participantes en estos Campeonatos, se considera importante establecer una ayuda económica suficiente pero con relación a una necesaria cofinanciación y corresponsabilidad de las universidades participantes.

En consecuencia, se subvencionará por este concepto a razón de hasta un máximo de 48,00 euros/participante por día de competición.

10.9.2.3 Subvención para gastos de organización a las universidades sedes: Las universidades sedes de fases finales percibirán una subvención para los gastos de organización de acuerdo con el siguiente baremo:

- Ajedrez: 9.015,00 euros.
- Atletismo: 16.828,00 euros.
- Badminton: 7.813,00 euros.
- Baloncesto: 12.020,00 euros.
- Balonmano: 12.020,00 euros.
- Campo a través: 8.414,00 euros.
- Fútbol: 10.217,00 euros.

Fútbol sala: 12.020,00 euros.
 Judo: 18.030,00 euros.
 Karate: 15.025,00 euros.
 Orientación: 10.217,00 euros.
 Rugby: 12.020,00 euros.
 Taekwondo: 15.025,00 euros.
 Tenis: 13.222,00 euros.
 Tenis de mesa: 9.015,00 euros.
 Triatlón: 10.217,00 euros.
 Voleibol: 12.020,00 euros.
 Voleibol playa: 15.025,00 euros.

En estos gastos de organización se deben incluir las estancias, alojamientos y desplazamientos del Presidente de la Comisión Técnica de CEDU, el Delegado oficial del CEDU, las personas del Comité Organizador, y los jueces, árbitros y delegados federativos designados para la competición.

10.10 En el caso que la universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización, el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

10.11 Las universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes, y a las universidades participantes, la memoria/resumen de la actividad en el plazo de sesenta días desde la finalización de la competición que se trate.

10.12 El trámite de Audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

10.13 La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.14 En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

10.15 La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta, apartado 5 de la Orden de 23 de enero de 1999, y se notificará, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.16 El plazo máximo para la Resolución del Procedimiento será de ocho meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

10.17 La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

10.18 Las universidades beneficiarias de subvenciones para gastos de organización estarán, en lo que a materia de justificaciones establece la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29) reguladora de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, a tenor del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, debiendo enviar las justificaciones de las mismas dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

UNIVERSIDADES

19368 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 29 de octubre de 2001, que publica el plan de estudios del título de Licenciado en Historia del Arte.

Advertido error en el texto del anexo a la mencionada Resolución, inserta en «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 2001, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 42978, primer ciclo, curso segundo, asignaturas troncales, donde dice: «Historia del Arte Moderno», debe decir: «Historia del Arte en la Edad Moderna».

En la página 42979, primer ciclo, curso segundo (primer semestre), asignaturas troncales, donde dice: «Historia del Arte Moderno», debe decir: «Historia del Arte en la Edad Moderna». En la misma página, curso segundo (segundo semestre), asignaturas troncales, donde dice: «Historia del Arte Moderno», debe decir: «Historia del Arte en la Edad Moderna».

León, 20 de septiembre de 2002.—El Rector, Ángel Penas Merino.

19369 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 29 de octubre de 2001, que publica el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Inglesa.

Advertido error en el texto del anexo a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 2001, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 42986, materias optativas, donde dice: «Traducción Especializada Inglés Español I (segundo ciclo)», debe decir: «Traducción Especializada Inglés Español I (segundo ciclo), quinto curso».

León, 20 de septiembre de 2002.—El Rector, Ángel Penas Merino.

19370 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 29 de octubre de 2001, que publica el plan de estudios del título de Licenciado en Geografía.

Advertido error en el texto del anexo a la mencionada Resolución, inserta en «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 2001, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 43021, optativas, segundo ciclo, primer semestre, donde dice: «Políticas Regionales y Territoriales en la Comunidad Europea», debe decir: «Políticas Regionales y Territoriales en la Unión Europea».

León, 20 de septiembre de 2002.—El Rector, Ángel Penas Merino.